

CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No. 899999115

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADELANTAR EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS. Las especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del presente Anexo derivado No. 3 por parte del contratista se encuentran contenidas y desarrolladas en el documento Anexo 1: Especificaciones Técnicas, el cual forma parte integral del presente documento y se ejecutará al tenor de la propuesta técnica y económica presentada por la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. -ETB, propuesta que deberá contar con el aval de la Interventoría del Contrato, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el mismo.

Los bienes ofrecidos deben cumplir con las especificaciones técnicas, establecidas en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo de ejecución del Tercer Anexo Derivado objeto del presente estudio previo es de **SIETE (7) MESES** y/o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Para su perfeccionamiento: la firma de las partes, b) Para su Legalización: la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, c) Para su Ejecución: La suscripción del acta de inicio.

El plazo podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones, de mutuo acuerdo por las partes lo cual deberá constar por escrito, antes de su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES** más, tiempo en el cual se liquidará el Anexo.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El valor del presente Anexo Derivado con ETB S.A. ESP, fue establecido a partir de la propuesta entregada y la justificación planteada en el Estudio del Sector realizado por la SDM.

El valor del presente Anexo Derivado es de **ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.718.059.635) M/CTE** suma que incluye IVA, impuestos, tasas, estampillas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Anexo Derivado.

Parágrafo Primero: Del valor del anexo derivado, la suma de **DIEZ MIL CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.104.262.974) M/CTE** (incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución) será destinada a la prestación de los siguientes gastos operativos:

Descripción	Valor total IVA Incluido
Plataforma CGT	\$ 642.750.338

CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No. 899999115

Detección Electrónica de Infracciones (DEI)	\$ 3.301.423.550
Comunicaciones	\$ 4.993.579.118
Plataforma PEAARV	\$ 1.166.509.967
Total	\$ 10.104.262.974

Parágrafo Segundo: Del valor del presupuesto oficial, la suma de **MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 1.613.796.661) M/CTE** (incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución), será destinada a una bolsa de funcionalidades, soporte SIT y servicios de horas de desarrollo.

La SDM podrá destinar los recursos de esta bolsa para adquirir productos y servicios cuando sean requeridos de acuerdo con las necesidades del proyecto, bajo la siguiente metodología:

1. La SDM realiza el requerimiento de un servicio o producto a ETB con cargo a la citada bolsa.
2. La ETB presenta a la SDM una propuesta de los servicios o productos que se requieren contratar para satisfacer la necesidad presentada mediante requerimiento.
3. La SDM, a través de la Interventoría, valida la pertinencia de la propuesta y los valores a pagar. Cuando sea necesario, la SDM realizará un estudio del sector y de mercado, el cual podrá ser desarrollado, revisado o complementado por la Interventoría.
4. La SDM, previo concepto de la Interventoría aceptará o devolverá para ajustes la propuesta presentada por ETB.
5. Si la SDM, a través de la Interventoría, considera procedente la propuesta de ETB, autorizará la adquisición del producto o servicio. Esta autorización se formalizará a través de un acta, suscrita por las personas que ejerzan la representación legal u ordenación del gasto en la SDM, ETB y la Interventoría. En este documento se especificarán las condiciones técnicas, monto total de la oferta, la forma de pago, plazos, alcances, obligaciones, y demás disposiciones relacionadas con la adquisición del bien o servicio.

El procedimiento anteriormente establecido deberá guiarse por un uso racional de los recursos públicos, deberá ceñirse a los principios de planeación, economía y transparencia, y como consecuencia obliga a los actores públicos que participan en el Anexo Derivado a conseguir una optimización del uso de los mismos. Por consiguiente, los recursos incorporados en la bolsa podrán ser objeto de reinversión dentro del mismo Anexo Derivado, atendiendo las necesidades de la SDM.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Que las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión del presente Anexo Derivado que se suscribe está respaldado con recursos del presupuesto de la entidad para la vigencia del año 2023; la erogación que genere el presente contrato se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se enuncian a continuación:

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

No. CDP	Fecha	Rubro	Denominación	Valor
1991	19 de mayo de 2022	O23011604490000007578	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ	\$130.781.400
1993	19 de mayo de 2022	O23011604490000007578	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ	\$9.666.571.700
1992	19 de mayo de 2022	O23011604490000007578	APOYO A LAS ACCIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	\$141.742.493
2042	26 de mayo de 2022	O23011604490000007578	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ	\$203.296.000
2001	19 de mayo de 2022	O23011604490000007578	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ	\$ 1.575.668.046

Parágrafo Primero: Los impuestos a Nivel Nacional (Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autorretenedor.

Parágrafo Segundo: En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. La Secretaría Distrital de Movilidad pagará a la ETB S.A. E.S.P. el valor del presente Anexo en periodos mensuales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, actividades ejecutadas por ETB y recibidas a satisfacción por la Interventoría Igualmente, se debe incorporar los siguientes aspectos:

Los pagos se realizarán previa presentación de la siguiente documentación mínima para la verificación por parte del Interventor a) Acta de recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Interventoría para el periodo facturado, en la cual se incluya la conciliación de los ANS de los servicios prestados. b) Factura debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario para los casos correspondientes, c) Certificación de pago de aportes parafiscales (salud, pensiones, ICBF, caja de compensación y ARL). d) Demás documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC de LA SECRETARÍA.

ETB S.A. E.S.P. para cada periodo a facturar deberá presentar certificación de pago de parafiscales, afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 1082 de 2015, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Los ítems, valores y cantidades descritas en la cláusula de la forma de pago, son los que se encuentran descritos en las propuestas presentadas por la ETB, avaladas por la Interventoría y aprobadas por la Secretaría, así como los documentos que adicionen, aclaren, modifiquen o suspendan, los cuales hacen parte integral del presente Anexo Derivado.

Los recursos con que cuenta el Anexo para el desarrollo de sus actividades, son estimados en valores unitarios por monto agotable, motivo por el cual, durante la ejecución del mismo, las partes de común acuerdo podrán variar las cantidades, realizando la reinversión de los recursos de acuerdo con las necesidades de la Secretaría Distrital de Movilidad, la aceptación de la ETB y la validación correspondiente por parte de la Interventoría, orientadas a la optimización de los recursos destinados a los diferentes componentes y funcionalidades desarrollados en el marco del Anexo Derivado suscrito por las partes, dando en todo momento aplicación a los principios de planeación y economía en materia de contratación estatal.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del servicio recibido por la Secretaría Distrital de Movilidad, a la cual debe anexarse la factura expedida en debida forma de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario y la documentación mínima correspondiente para verificación por parte del Interventor.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

Para el desarrollo de las actividades del presente Anexo, la Secretaría Distrital de Movilidad tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.1 Expedir el registro presupuestal.
- 1.2 Aprobar oportunamente la Garantía.
- 1.3 Suscribir el acta de inicio.
- 1.4 Efectuar los pagos de acuerdo con los recibos a satisfacción realizados por la Interventoría, de acuerdo con lo indicado en la forma de pago.
- 1.5 Suministrar a la ETB S.A. E.S P., de manera oportuna, las políticas, directrices, guiones, documentos y lineamientos que se requieran para la ejecución de las actividades propias del presente Anexo Derivado, de conformidad con lo establecido en las Leyes, Decretos y reglamentos que le sean aplicables y parámetros señalados por los entes de control respectivos.
- 1.6 Proveer a la ETB S.A. E.S P. el acceso a los sitios que la SDM considere necesarios dentro de sus instalaciones para el buen desarrollo de las funciones asignadas.
- 1.7 Entregar a la ETB S.A. E.S P. una matriz de escalamientos y contactos con el fin de realizar la coordinación de las actividades a desarrollar.
- 1.8 Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
- 1.9 Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

- 1.10 Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
- 1.11 Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Anexo Derivado, y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y sus anexos.

2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. ETB

2.1 Obligaciones Generales de ETB

- 2.1.1 Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir, legalizar y perfeccionar el contrato, actas de inicio y/o las modificaciones contractuales en caso de llegar a suscribirse las mismas.
- 2.1.2 Realizar la constitución y ajuste de garantías de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Derivado dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo y/o las modificaciones contractuales que se realicen, las cuales deberán ser cargadas oportunamente al portal SECOP II.
- 2.1.3 Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, de corte para cada pago, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la Entidad o Interventoría con el objeto de llevar el control de ejecución contractual, así como los informes y demás requeridos por la Interventoría.
- 2.1.4 Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes de la Interventoría, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, funcionalidades, anexos técnicos, los controles de calidad, plazos, la calidad del servicio prestado, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al contrato, requerimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, la propuesta y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2.1.5 Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
- 2.1.6 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
- 2.1.7 Cumplir y ejecutar el Anexo Derivado y los proyectos nuevos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio Previo, las Especificaciones Técnicas, Requerimientos Funcionales de la SDM y las propuestas aprobadas para su implementación.
- 2.1.8 Realizar las labores convenidas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto convenido.
- 2.1.9 Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas convenidas, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.
- 2.1.10 Atender de forma inmediata los requerimientos, sugerencias y recomendaciones establecidas por la Interventoría del Anexo Derivado.
- 2.1.11 Facturar en debida forma las actividades ejecutadas en desarrollo del Anexo Derivado a la Secretaría Distrital de Movilidad para cada uno de los cortes, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago.
- 2.1.12 Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
- 2.1.13 Garantizar que todo el personal que preste sus servicios para la ejecución del Anexo Derivado se encuentre afiliado y al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
- 2.1.14 Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de la seguridad social en salud, pensiones y ARL. Esto

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

deberá acreditarlo con los respectivos soportes de afiliación y pago de la Planilla de Seguridad Social, los cuales deberán ser remitidos a la Interventoría para su aprobación antes de los veintiséis (26) días calendario de cada mes.

- 2.1.15 Cumplir con todos los compromisos legales respecto a la seguridad industrial y salud ocupacional, dotación, elementos de protección personal y salud en el trabajo, carnetización y uniformes, los cuales deberán encontrarse conforme lo establecido en el manual de marca de la Alcaldía de Bogotá, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del presente Anexo Derivado.
- 2.1.16 Suministrar toda la información del diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST antes y durante la ejecución del Anexo Derivado que sean solicitados por la interventoría, para ser revisados y aprobados con el fin de garantizar la Seguridad de todos los colaboradores en la ejecución de las actividades contratadas.
- 2.1.17 Suscribir las actas e informes a que haya lugar durante la vigencia del Anexo Derivado, así como los documentos que se generen para el desarrollo de cada una de las actividades, requerimientos, modificatorios, aclaratorios o documentos generados para la ejecución de cada uno de los mismos y/o solicitados por la Interventoría.
- 2.1.18 Conocer y acatar las normas vigentes, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.
- 2.1.19 Reportar cualquier novedad o reclamación que directa o indirectamente puedan tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones de forma inmediata a la Interventoría del Anexo Derivado de manera escrita, así como a la SECRETARÍA.
- 2.1.20 Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de los comités técnicos de seguimiento, la Interventoría o la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 2.1.21 Cumplir con las Especificaciones Técnicas, Anexos Financieros, requerimientos de la SDM, propuestas y demás documentos que contengan las obligaciones y características técnicas, administrativas, financieras o jurídicas para la ejecución del Anexo Derivado, los cuales hacen parte integral del presente documento.
- 2.1.22 Asumir por su cuenta y riesgo la carga laboral y prestacional en su calidad de contratante y empleador directo, pagar por su cuenta y riesgo exclusivos en forma oportuna todos los salarios, honorarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados y contratistas.
- 2.1.23 Presentar las ofertas técnicas, administrativas, financieras, operativas y jurídicas para el desarrollo de las actividades del Anexo Derivado, así como los requerimientos funcionales que remita la SDM, de acuerdo con los plazos que establezca de común acuerdo con la Secretaría.
- 2.1.24 Cumplir con los compromisos operativos, técnicos, administrativos o financieros que sean adquiridos por el personal a su cargo, en los plazos establecidos en reuniones, mesas de trabajo, correos electrónicos u oficios.
- 2.1.25 Responder ante la SECRETARÍA cuando por causas imputables a la ETB o sus dependientes causen daños a la entidad.
- 2.1.26 Mantener indemne a la SECRETARÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del Anexo Derivado. Se consideran como hechos imputables a la ETB, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, o del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SECRETARÍA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la ETB, éste será notificado lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la SECRETARÍA. Si en cualquiera

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

de los eventos antes previstos, ETB no asume debida y oportunamente la defensa de la SECRETARÍA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ETB, y ésta pagará todos los gastos en que la SECRETARÍA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la ETB, la SECRETARÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la ETB por razón de los trabajos motivo del contrato, o utilizar cualquier otro mecanismo legal.

2.1.27 Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3° el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

Ramas de Actividad Económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1° de junio de 2021	A partir del 1° de junio de 2022	A partir del 1° de junio de 2023
Construcción	6,8 %	9,3 %	13,8 %
Transporte y almacenamiento	9,6 %	12,1 %	16,6 %
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2 %	24,2 %	28,2 %

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

Actividades inmobiliarias	31,2 %	33,2 %	37,2 %
Información telecomunicaciones	43,5 %	45,5 %	49,5 %
Industria manufacturera	43,9 %	45,9 %	49,9 %
Comercio y de reparación de vehículos	47,4 %	45,4 %	50 %
Otras ramas	50 %	50 %	50 %

Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital:

1. *Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.*
2. *Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres*

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

en los porcentajes indicados. En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

PARÁGRAFO TERCERO. *Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

PARÁGRAFO QUINTO. *En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autoreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.”*

Parágrafo Primero: El contratista en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, desarrollará las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la vinculación durante la ejecución del contrato de un porcentaje mínimo de mujeres del 49,5%, de acuerdo con la rama de actividad económica “Información Telecomunicaciones” de que trata el Decreto y acorde con el presente objeto contractual; 2. Allegar durante la ejecución del contrato la manifestación bimensual de que trata el parágrafo primero del artículo 3 del Decreto 332 de 2020 y adjuntar certificación suscrita por la mujer contratada donde manifieste su vinculación a la ejecución contractual; 3. El contratista deberá registrar las mujeres a contratar en la plataforma Bogotá Trabaja link <https://bogotatrabaja.gov.co/procesos/> dentro del primer mes de ejecución del contrato y deberá presentar a la supervisión del contrato los soportes que demuestren tal registro, previo a radicar los documentos correspondientes para el primer pago; 4. El contratista en atención al cumplimiento del artículo 5 del decreto 332 de 2020, se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

promover su denuncia en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

2.1.28. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Anexo Derivado y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del Anexo Derivado, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el estudio previo, el cual hará parte integral del futuro Anexo Derivado.

2.2. Obligaciones Específicas ETB S.A. ESP.

- 2.2.1. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas, previstas en el Anexo 1: Especificaciones Técnicas, las propuestas y ofertas técnicas y financieras presentadas por la ETB, junto con sus respectivos anexos.
- 2.2.2. Presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio para el desarrollo de la etapa de operación, un cronograma de mantenimientos preventivos y entregables del proyecto, así como las actividades establecidas para el desarrollo de los componentes, protocolos de aceptación y recibo de actividades, servicios, suministros y garantías a que haya lugar, el cual deberá ser cumplido en los plazos y bajo las condiciones ofertadas o solicitadas por la SDM o la interventoría.
- 2.2.3. En caso de requerirse la implementación de nuevas funcionalidades asociadas al SIT, será requisito indispensable para su aprobación la presentación del cronograma de actividades correspondiente, el cual deberá ser revisado y avalado por la Interventoría.
- 2.2.4. Prestar el servicio de Conectividad de todos los dispositivos que integran el Sistema Inteligente de Transporte, este servicio incluye la conectividad de todos los canales principales y de Back Up, servicios de canales de internet dedicado-principales y de Back Up, así como los servicios de conectividad móvil o planes de datos que sean necesarios para el sistema.
- 2.2.5. Prestar el servicio de Hosting Virtual o data center. Este servicio tiene la posibilidad de proveer todas las capacidades de cómputo necesarias para Sistema Inteligente de Transporte en modalidad de servicio como son: IaaS, PaaS o SaaS. El servicio indica de forma discriminada los recursos como vCPU, RAM y/o almacenamiento de las soluciones. Así mismo cuenta con las posibilidades de realizar incrementos en las capacidades de cómputo de acuerdo con las necesidades del SIT.
- 2.2.6. Garantizar que la red de comunicaciones del SIT genere la conectividad entre las plataformas tecnológicas, así como los dispositivos en vía, con los anchos de banda requeridos, ofreciendo el desempeño, disponibilidad y confiabilidad necesarios para garantizar la plena operación del SIT, en el marco de los Niveles de Servicio del componente.
- 2.2.7. Realizar las adecuaciones necesarias de obras civiles y eléctricas para la implementación y actividades correctivas de los GIC en calle y sus componentes, para los existentes y nuevos puntos requeridos por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 2.2.8. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social así como la normatividad que expida el Distrito en la materia y de cualquier evento de responsabilidad civil extracontractual derivado de las actividades a realizar.
- 2.2.9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato frente a terceros, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

- 2.2.10. Garantizar la capacidad de almacenamiento y procesamiento en un ambiente virtualizado o nube que se deriva del respaldo (Data Center Alterno) a la infraestructura física de servidores que se instalarán para albergar la solución de software del SSI y demás componentes que integran el SIT, de acuerdo con las necesidades de la SDM.
- 2.2.11. Garantizar que durante la ejecución del presente Anexo Derivado los diferentes elementos que integren el Sistema Inteligente de Transporte se encuentren en operación y cuenten con los mantenimientos preventivos, correctivos y soporte técnico que se requiera para cada uno de los elementos del componente de comunicaciones, CGT Plataforma Mobility y el componente de Detección Electrónica de Infracciones.
- 2.2.12. Actualización de la versión de la Plataforma Smart Helios Mobility, la plataforma Central de Procesamiento de Infracciones de Tránsito (CPIT) y la plataforma PEAARV de conformidad a la propuesta técnica.
- 2.2.13. Definir con la SECRETARÍA e INTERVENTORÍA, durante el último mes de actividades, el procedimiento para la migración y entrega de la información acumulada incluyendo las evidencias almacenadas en la CPIT. La ETB facilitará a la SDM el acceso y la transferencia de todos los datos almacenados, en un formato acordado por las partes. La migración de la información será requisito para realizar el recibo a satisfacción de las actividades del Anexo Derivado y del último pago.
- 2.2.14. Presentar con corte a treinta (30) de cada mes, un informe con las actividades desarrolladas por el contratista, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Interventoría para proceder al pago del componente.
- 2.2.15. Entregar a la Interventoría, para el recibo a satisfacción, los protocolos y evidencias de implementación de los elementos instalados o de las gestiones realizadas sobre los existentes, garantizando su correcto funcionamiento y adecuada evidencia documental para el proyecto.
- 2.2.16. Desarrollar las actividades de operación de la Plataforma Mobility del CGT, Pico y Placa Solidario, el componente de Detección electrónica de infracciones, la red de Comunicaciones del SIT (Sistema Inteligente de Transporte), las herramientas de monitoreo de los elementos que se encuentran instalados, tales como el sistema de control de acceso, y/o demás elementos que sean requeridos por la Secretaría, así como los demás componentes que integran el SIT y nuevas funcionalidades que requiera la SDM. Para lo anterior, dispondrá de un recurso exclusivo, el cual realizará el soporte de la red de comunicaciones y la entrega de los reportes de las herramientas de monitoreo de los equipos implementados durante su operación.
- 2.2.17. Atender de forma oportuna las observaciones, requerimientos, recomendaciones y solicitudes realizadas por la Interventoría, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones técnicas, tecnológicas, operativas, financieras y jurídicas, los plazos, la calidad del servicio y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Anexo Derivado, la normativa vigente que aplique al proyecto, la propuesta y requerimientos de la Secretaría.
- 2.2.18. Tramitar hasta su aprobación, los permisos ante las entidades públicas, privadas o de economía mixta, para ejecutar trabajos en espacio público o privado.
- 2.2.19. Formular, tramitar hasta aprobación y mantener vigente el Plan de Manejo de Tráfico (PMT), conforme al procedimiento establecido por la Entidad. En el evento que se requiera la formulación de un PMT para intervenir el patrimonio histórico o zonas especiales de la ciudad, el contratista deberá disponer del personal y medios necesarios para su desarrollo y ejecución.
- 2.2.20. Realizar actividades de diagnóstico y correctivas de los componentes de los GIC, de acuerdo con los requerimientos de la SDM o la interventoría.
- 2.2.21. Una vez suscrita el acta de inicio por las partes, tanto del Anexo Derivado como de las funcionalidades que se incorporen durante la ejecución del mismo, todas las actividades comenzarán su ejecución y serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

- 2.2.22. Implementar para la ejecución del Anexo Derivado un lineamiento de gestión de proyectos que garantice un control sobre la ejecución de este, así como la adecuada coordinación con los demás componentes del SIT. Este lineamiento de gestión deberá estar alineado con la última versión disponible en el Project Management Body of Knowledge (PMBOK®) del Project Management Institute (PMI®).
- 2.2.23. Para las actividades de operación el contratista deberá implementar buenas prácticas respecto de la gestión para la ejecución del presente Anexo Derivado, además de las actividades requeridas para la seguridad de la información que se genere durante el desarrollo del componente.
- 2.2.24. Proporcionar a la SDM e Interventoría una matriz de escalamientos y contactos con el fin de realizar la coordinación de las actividades a desarrollar.
- 2.2.25. Durante el desarrollo de las actividades el contratista deberá garantizar la aplicación de las Políticas y gestión de Seguridad de la Información implementadas, las cuales serán presentadas en los informes que se requieran.
- 2.2.26. Garantizar que la operación de plataforma Mobility Centro de Gestión de Tránsito, el componente de Comunicaciones, y la Plataforma Pico y Placa Solidario así como las aplicaciones, subsistemas y funcionalidades que se incorporen al Anexo Derivado, operen 7*24*365, de acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el contratista para el desarrollo del presente Anexo Derivado.
- 2.2.27. Garantizar que los diferentes elementos y que las nuevas funcionalidades del SIT se integren a la solución conforme a los requerimientos de la Secretaría.
- 2.2.28. Desarrollar las pruebas necesarias que garanticen el pleno funcionamiento de la solución presentada por la ETB para la operación de la plataforma Mobility del CGT, el Componente de DEI, el componente de Comunicaciones, el Componente Pico y Placa Solidario y las nuevas funcionalidades del SIT.
- 2.2.29. Realizar las capacitaciones y transferencias de conocimiento a que haya lugar, dirigida a los usuarios y funcionarios que determine la SDM en los plazos, condiciones y oportunidades definidas por las partes.
- 2.2.30. Garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos para la operación de los componentes, subsistemas, integraciones y nuevas funcionalidades, de acuerdo con lo requerido por la SDM o lo establecido en la Oferta aprobada.
- 2.2.31. Realizar la entrega de manuales de usuario, técnicos, códigos fuentes (donde aplique) y modelos relacionados en los medios técnicos y tecnológicos de las actividades descritas en la oferta tanto para la solución de operación de la plataforma Mobility del CGT, el Componente de DEI, el componente de Comunicaciones, Pico y Placa Solidario y las nuevas funcionalidades del SIT.
- 2.2.32. Cumplir de manera estricta con los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad y los términos y condiciones establecidos en la (s) propuesta (s) aprobadas para el desarrollo del Anexo Derivado. En caso de no poder dar el debido cumplimiento a los requerimientos, deberá sustentar por escrito los motivos debidamente justificados técnica, administrativa, financiera y jurídicamente. En caso de que se presenten hechos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o dificulten el debido cumplimiento de los requerimientos, este deberá ser debidamente soportado y justificado por el contratista, presentando opciones para mitigar el impacto que derive de esta situación.
- 2.2.33. Desarrollar las actividades de operación del Centro de Gestión de Tránsito a través de las herramientas de monitoreo de los elementos que se encuentran instalados, tales como cámaras, sensores, plataforma Mobility, Snaps y demás elementos que sean requeridos por la Secretaría.
- 2.2.34. Durante el primer mes de ejecución, el contratista, dispondrá del personal de la Dirección Gobierno Premium y el área de preventa del contratista, que participaron en la estructuración de la(s) oferta(s) que se ejecuten durante el presente Anexo, con el fin de garantizar que el personal del contratista que ejecutará las actividades tenga conocimiento detallado de las necesidades de la SDM, el proceso de construcción, recomendaciones y alcance de la propuesta para solucionar los requerimientos de la Secretaría.

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

- 2.2.35. Desarrollar las actividades de empalme y transferencia de conocimiento, de acuerdo con lo establecido por el contratista en su(s) propuesta(s) y conforme a los requerimientos de la SDM.
- 2.2.36. Cumplir con los ANS incluidos en la oferta técnica, que incluyen compensaciones para la entidad en caso de retrasos en el cumplimiento de los cronogramas de implementación para nuevos servicios solicitados por la SDM.
- 2.2.37. Suscribir acuerdos de confidencialidad con cada trabajador o colaborador (persona natural o jurídica) de su empresa que deba tener acceso a la información para cumplir con las condiciones pactadas en el presente documento, o aportar los negocios jurídicos de naturaleza estatutaria en virtud de los cuales sus trabajadores o colaboradores se encuentran obligados a guardar confidencialidad sobre la información.
- 2.2.38. Poner a disposición de la SDM toda la información necesaria, que no violente derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice la SDM u otro auditor o personal de la Interventoría autorizado por él.
- 2.2.39. Garantizar el almacenamiento seguro y confiable de toda la información contenida y generada en la plataforma CPIT teniendo en cuenta los datos que crecen constantemente debido a la naturaleza del negocio.
- 2.2.40. Asegurar que los datos se almacenen de manera redundante en las plataformas CPIT, Pico y Placa Solidario, Mobility y demás que así lo requieran, con el fin de prevenir la pérdida o corrupción de la información.
- 2.2.41. Implementar las medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos de la SECRETARÍA contra accesos no autorizados, ataques cibernéticos y desastres naturales.
- 2.2.42. Mantener la capacidad de almacenamiento necesaria para acomodar el crecimiento constante de los datos generados por la plataforma CPIT. Dicha capacidad deberá ser actualizada de manera proactiva para garantizar la disponibilidad y continuidad del servicio.
- 2.2.43. Evaluar y adoptar, cuando sea apropiado, sistemas económicos de almacenamiento en la nube, como los de datos fríos, con el fin de asegurar una gestión eficiente de la información. Estos sistemas deberán cumplir con los estándares y normativas aplicables en materia de privacidad y protección de datos.
- 2.2.44. Informar oportunamente a la SECRETARÍA sobre cualquier cambio o actualización en las tecnologías utilizadas para el almacenamiento de datos, asegurando que estos cambios no afecten negativamente la integridad, disponibilidad o accesibilidad de la información almacenada.
- 2.2.45. Al finalizar el contrato, ETB se compromete a facilitar a la SECRETARÍA o a quién ésta designe el acceso y la transferencia de todos los datos almacenados, en un formato acordado mutuamente, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la no pérdida de información relevante para el cliente.
- 2.2.46. Garantizar que los aliados, contratistas, subcontratistas, personal requerido para la ejecución de las actividades y/o terceros que tengan acceso a la información de la plataforma, deberán contar con los acuerdos y compromisos de confidencialidad de los datos almacenados, obligando a no divulgarlos a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la SECRETARÍA o mandamiento judicial.
- 2.2.47. Las obligaciones de almacenamiento tienen una vigencia durante el plazo del contrato y se considerará una parte integral del mismo. Las partes se comprometen a cumplir con los términos aquí establecidos y a colaborar activamente para garantizar la seguridad y disponibilidad de la información almacenada.
- 2.2.48. Los datos generados son propiedad de la SECRETARÍA, estos no pueden comercializarse ni utilizarse sin la autorización expresa y escrita de la SDM.
- 2.2.49. Las demás actividades que se requieran para cumplir con el objeto contractual, establecidas en todos los documentos que se hacen parte integral del presente proceso.

2.3. Obligaciones de ETB en materia de anticorrupción y transparencia

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

En desarrollo del presente anexo derivado, ETB tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

- 2.3.1 Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
- 2.3.2 Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal o el presente anexo derivado, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del presente anexo derivado y su liquidación.
- 2.3.3 No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del anexo derivado en cualquiera de sus etapas.
- 2.3.4 Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Interventor del anexo derivado, máximo al día hábil siguiente.
- 2.3.5 Dar aviso inmediato a la (entidad) y autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la suscripción del anexo derivado.
- 2.3.6 No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la suscripción del anexo derivado.
- 2.3.7 No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
- 2.3.8 Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del anexo derivado.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del objeto del presente anexo derivado se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA. La Interventoría del presente Anexo Derivado será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto y especificaciones técnicas contractualmente previstos conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad, y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto Contratado. Lo anterior, con fundamento en las disposiciones previstas en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993; en el artículo 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el Interventor del Anexo Derivado podrá delegar sus actividades en un tercero. El Interventor aprobará, conocerá y coordinará todo lo atinente al desarrollo de los procesos derivados del objeto y alcance establecido en el Anexo Derivado correspondiente. Será responsable de aceptar y verificar el correcto avance de los programas y actividades ligadas al anexo derivado. Autorizará los pagos, deducciones,

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

modificaciones, prórrogas, adiciones y demás precedidas de estos términos y condiciones. Responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Es obligación del contratista conocer todas las designaciones y facultades otorgadas por la Secretaría Distrital de Movilidad a la Interventoría designada.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.

De acuerdo con las actividades a ejecutar para el desarrollo del Componente de Comunicaciones del SIT, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del Anexo, ETB S.A. E.S.P. deberá constituir a nombre de BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, la Garantía Única, que cumpla con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Movilidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos descritos en la presente cláusula. Las garantías deberán amparar los riesgos que se señalan a continuación:

GARANTÍA	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
Cumplimiento	20%	Vigente durante el término de duración del mismo y SEIS (6) meses más. Este amparo deberá ser constituido a partir de la fecha de suscripción del presente Anexo Derivado.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Vigente durante el término de duración del mismo y tres (3) años más. Este amparo deberá ser constituido a partir de la fecha de suscripción del presente Anexo derivado.
Calidad del Servicio	20%	Vigente durante el término de duración del mismo y SEIS (6) meses más contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Vigente por el término de duración del mismo y SEIS (6) meses más. Este amparo deberá ser constituido a partir de la fecha de suscripción del presente Anexo Derivado.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5%	Vigente por el término de ejecución del Anexo Derivado

Parágrafo Primero: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización previa por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo Segundo: El Contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

Parágrafo Tercero: Estará a cargo de ETB el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Parágrafo Cuarto: En caso de que el Anexo Derivado se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el Contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes, así como a la firma del acta de inicio y demás modificaciones que se suscriban en la ejecución del contrato.

Parágrafo Quinto: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Parágrafo Sexto: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Parágrafo Séptimo: Con base en el concepto No. C-469 del 16 de noviembre de 2022 emitido por la Agencia Pública Colombia Compra Eficiente, a la terminación de las actividades del Tercer Anexo Derivado la ETB SA ESP deberá realizar el reajuste del amparo de cumplimiento, ajustando el mismo a los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que el desarrollo de las obligaciones aquí pactadas conllevará a la interacción de elementos protegidos por propiedad intelectual (derecho de autor y/o propiedad industrial) cuya titularidad es de cada una de ellas o de terceros según el caso. Las partes se comprometen a respetar los derechos que recaigan sobre cada uno de tales elementos y reconocen su titularidad en cada caso, e informarán de ello a sus empleados, contratistas y terceros, con el fin de evitar posibles violaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOFTWARE.

Los software creados y desarrollados por las partes para el cumplimiento de las obligaciones del presente Anexo Derivado serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad a través del presente Anexo Derivado declara expresamente que otorgará a favor de ETB S.A. E.S.P la licencia para el uso de los software producidos en desarrollo del objeto de este Anexo Derivado, la licencia que otorgará es amplia y gratuita por el término de duración del derecho patrimonial. Toda modificación, actualización y mejora que ETB realice a los software objeto de este Anexo derivado, la Secretaría Distrital de Movilidad tendrá derecho a su uso amplio y gratuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL.

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

Las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados al proyecto, los equipos y todo el material susceptible de tales derechos que se aporten por cada una de las partes para el cumplimiento del presente Anexo Derivado, son de la Secretaría Distrital de Movilidad. La autorización de uso de las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes no otorga derecho a la otra parte, más allá de lo expresamente señalado en este documento o en el documento que para el efecto deba ser suscrito. Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del Anexo Derivado y no se hace extensiva a terceros.

Bajo ningún concepto las partes pueden usar fuera de este Anexo Derivado, el nombre, los signos distintivos, marcas o símbolos que identifiquen a la otra, a menos que haya recibido previamente autorización expresa por escrito para tales efectos. Los anuncios o material de comunicación en cuya emisión una de las partes utilice el nombre de la otra, debe aprobarse previamente por las dos entidades.

Parágrafo Primero: Las licencias que otorga la Secretaría Distrital de Movilidad corresponderán exclusivamente al software desarrollado con el presupuesto asignado para el presente Anexo Derivado. El licenciamiento no se otorgará sobre el software que desarrolle la SDM, en el marco de la implementación de los sistemas inteligentes de transporte y que no sean ejecutados en virtud del presente Anexo Derivado.

Parágrafo Segundo: Cada parte se hace responsable frente a las demás por el empleo de patentes, licencias, marcas, software, contenido y sistemas de trabajo en la realización de su aporte. En caso de reclamación por mal uso o violación al régimen de propiedad intelectual, cada parte asume la responsabilidad y la defensa frente a las demás, de los usos y desarrollos que hayan hecho para el proyecto, siendo cada una la obligada al pago de condenas que por tal motivo se generen.

Parágrafo Tercero: Las partes firmantes del Anexo Derivado se comprometen a adelantar el registro ante la autoridad competente y a suscribir los correspondientes contratos de cesión de los derechos patrimoniales o licenciamiento a que se refiere la presente cláusula una vez las obras originales y derivadas hayan sido desarrolladas u pertenezcan al ámbito del derecho de autor.

Parágrafo Cuarto: ETB, se compromete a proporcionar a la SDM, capacitación sobre las soluciones SIT, proporcionadas en desarrollo del presente Anexo derivado y en el evento en que sea necesario se brindará capacitación sobre desarrollos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IDEMNIDAD.

Cada parte mantendrá indemne a las otras partes, a sus directivos, empleados, agentes, sucesores, cesionarios, fideicomisos y a cualquier otra parte a la que estos deban mantener indemne, por cualquier concepto, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

La ETB ejecutará el objeto del presente Anexo Derivado con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal para la ejecución del Anexo Derivado y LA SECRETARÍA no existirá ningún tipo de vinculación laboral.

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES.

El presente Anexo Derivado podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Anexo Derivado tendrán que ser aprobados y avaladas por la Interventoría.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA. – Las partes gozarán de autonomía técnica, financiera y administrativa para la correcta ejecución del Anexo Derivado, pues asumen por su cuenta y riesgo la ejecución y cumplimiento en los términos pactados. Para el efecto, deberán sujetarse de manera estricta a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de cualquier orden, a las obligaciones del Anexo Derivado, a las condiciones del Anexo Especificaciones Técnicas, y a lo previsto en los demás documentos que hacen parte integral del presente Anexo Derivado. ETB S.A. ESP ejecutará el Anexo Derivado con sus propios recursos tecnológicos, financieros, administrativos y de personal, sin que pueda derivarse para la SDM ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que adquieran vínculos con la ETB S.A. ESP, en virtud de responsabilidades contractuales o extracontractuales que se deriven del negocio jurídico.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA ETB S.A. ESP.

ETB S.A. ESP será responsable por la prestación de los servicios objeto de este Anexo Derivado, en los términos aquí pactados, en los estudios previos, el Anexo Especificaciones Técnicas, demás documentos del proceso y su propuesta. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y, en general de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destine a la prestación del servicio.

ETB S.A. ESP será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio objeto del Anexo Derivado con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades para el funcionamiento del servicio; deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal o sus subcontratistas.

ETB S.A. ESP se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra LA SECRETARÍA y el Distrito Capital, por sus acciones u omisiones y las de sus trabajadores, dependientes, subcontratistas o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, ETB S.A. ESP se vinculará a los procesos que sean instaurados contra LA SECRETARÍA y el Distrito Capital por las anteriores causas, siendo en todo caso de su cargo y cuenta, las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o que tenga que incurrir LA SECRETARÍA en tales procesos cuando se profieran condenas por actividades que, de acuerdo con el Contrato, son de su resorte.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente anexo derivado, procurarán resolverse directamente entre las partes,

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción, entre otros. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a los tribunales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: SANCIONES, MULTAS Y PENAL. Se acuerdan como tales las multas y la cláusula penal pecuniaria las siguientes:

a. Multas: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor contractual mensual del Anexo Derivado por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por LA SECRETARÍA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

b. Cláusula Penal: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

EL CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la tasación aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA SECRETARÍA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Parágrafo: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

1. Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibídem.
3. LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensando de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener confidencialidad respecto a la información que a partir de la fecha de suscripción del presente Anexo Derivado reciban de las otras, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma y de la cual las partes no hayan autorizado a las otras a revelar a terceras personas. En consecuencia, cada parte tomará las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros no autorizados en ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las actividades que se derivan directamente del cumplimiento del presente Anexo Derivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, la ejecución del objeto del presente anexo derivado se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la constitución y ley para celebrar este Anexo Derivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN PARCIAL DE COMPONENTES.

Las partes, de común acuerdo y durante la ejecución del Anexo Derivado, podrán dar por terminados de manera parcial subsistemas que sean parte de los componentes del SIT. En este proceso, se deberá garantizar de manera ininterrumpida la ejecución de cada subsistema que requiera la SDM hasta que se cumplan las condiciones específicas de cada componente para la terminación, recibo a satisfacción y liquidación parcial correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.

**CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No.
899999115**

La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a la liquidación de este Anexo Derivado dentro de los SEIS (06) MESES siguientes al vencimiento del plazo de ejecución en los términos previstos en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del Anexo Derivado, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga. Las partes de este Anexo Derivado suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado del Anexo Derivado, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la descripción de las actividades adelantadas con sus respectivas fechas de iniciación y terminación, así como el estado de los anexos derivados.

CLÁUSULA TRIGESIMA: VISIBILIZACIÓN DE LAS PARTES.

Todas las acciones desarrolladas en el marco de este Anexo Derivado se visibilizan de manera equitativa la participación de la SDM y ETB S.A. ESP mediante el uso responsable de logos, marcas y distintivos oficiales de cada entidad.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CESIÓN.

La SDM y ETB S.A. ESP no podrán ceder el presente Anexo Derivado a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Este Anexo Derivado se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ANEXO DERIVADO.

El presente Anexo derivado terminará por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las Partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes, deberá observarse el procedimiento señalado en el numeral anterior. c) Por expiración del término del Anexo Derivado sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo. d) Por razones de interés público. e) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para iniciar o continuar con la ejecución del Anexo Derivado, deberá observarse el procedimiento señalado en el numeral anterior. f) Por orden de autoridad competente. g) Por las demás causales contempladas en la Ley.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: LEY APLICABLE.

A este Anexo Derivado le serán de aplicación y será interpretado de conformidad con las leyes colombianas, en particular por el régimen de la Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

CLAUSULADO ANEXO DERIVADO No. 3 CONTRATO No. 2023- 2300 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Nit No. 899999115

Hacen parte integral del presente Anexo derivado: **a)** El estudio previo, el anexo especificaciones técnicas, el estudio de sector y demás documentos del proceso. **b)** La Resolución de Justificación de Contratación Directa No. 143122 de 2023. **c)** Las modificaciones, resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del presente Contrato y los demás documentos del proceso de selección y del Contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: ANTISOBORNO.

Las partes se obligan de manera inmediata a denunciar ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría cualquier ofrecimiento, favor, dádiva prerrogativa, recompensa o cualquier clase de retribución que sea efectuada por algún funcionario público, sus asesores y/o contratista de la Secretaría Distrital de Movilidad. Así mismo, declara no encontrarse incurso en ninguna situación, ni ser sujeto de investigación ni sanción por casos de soborno o de corrupción.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Las partes se obligan a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: **(i)** no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; **(ii)** rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; y, **(iii)** denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.

ETB S.A. E.S.P. se compromete en ejecución del presente contrato a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: PUBLICACIÓN.

El presente documento debe ser publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015”.